

MEMORANDO

Para: JUAN CARLOS ABREO BELTRAN
Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos

De: YOHANA ANDREA MONTAÑO RIOS
Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos

Fecha: 19 de agosto de 2020

Radicado: 3-2020-09859

Asunto: Concepto proceso de regularización estaciones radioeléctricas en el Distrito Capital.

Respetado Juan Carlos:

Esta Dirección recibió la radicación del asunto, en la que solicita se emita concepto jurídico relacionado con algunas inquietudes planteadas por la Dirección a su cargo frente al proceso de regularización de estaciones radioeléctricas en el Distrito Capital.

Señala en su comunicación que la solicitud de concepto obedece a que con base en las cifras tomadas de la Base de Datos Geográfica-BDG (SINUPOT) de la Secretaría y un trabajo de campo que fue efectuado en el año 2015, en Bogotá D.C se encuentran instaladas 4179 estaciones ilegales, de las cuales fueron reportadas en los inventarios de regularización, bajo el Decreto Distrital 397 de 2017 (1780) y con el Decreto Distrital 805 de 2019 (658), para un total de 2438 reportadas, luego de acuerdo con estos datos no fueron reportadas 1741, las cuales continúan sin ser reportadas.

Al respecto, plantea los siguientes interrogantes:

Pregunta 1. "(...) que tan viable jurídicamente es que se amplíe el período para que sea reportado el inventario de las estaciones radioeléctricas que no fueron reportadas de acuerdo con los plazos establecidos por el Distrito Capital en los Decretos mencionados y que requisitos o medidas se deben adoptar por parte de la SDP, teniendo en cuenta que ni el plazo inicial, ni el plazo final se cumplió".

Respuesta: Sea lo primero señalar que en relación con el objeto de su consulta, el Decreto Distrital 397 de 2017 establece los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., modificado parcialmente por el Decreto Distrital 805 de 2019.

En cuanto al proceso de regularización de las estaciones radioeléctricas, el artículo 41 Ibídem, modificado por el artículo 18 del Decreto 805 de 2019¹ señala que las estaciones radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 397 de 2017, esto es al 15 de agosto de 2017,² que no cuenten con acto administrativo que permita su instalación y operación en el espacio público, bienes de uso público, bienes fiscales, bienes privados afectos al uso público y bienes de propiedad privada en suelo urbano y rural del Distrito Capital, pueden acogerse al citado proceso de regularización.

Señala igualmente la disposición en cita que:

“Parágrafo 1. Las estaciones radioeléctricas existentes que aún no hayan sido inventariadas ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación deberán reportarse por los interesados a más tardar el 15 de diciembre de 2019, (...)”.

Dispone el mismo artículo en relación con las estaciones radioeléctricas que no se reporten dentro del plazo señalado en el parágrafo 1, que no podrán incluirse dentro del Plan de Regularización y señala que *“(...) Parágrafo 3º. Las estaciones radioeléctricas existentes no reportadas en los inventarios de que trata el presente artículo, se tipifican como comportamientos contrarios a la integridad urbanística y/o al cuidado e integridad del espacio público en los términos de la Ley 1801 de 2016, y sus modificaciones situación que se pondrá en conocimiento de las autoridades de policía competentes y a la empresa prestadora del servicio público de energía eléctrica en el Distrito Capital para que adelanten las actuaciones correspondientes. Adicionalmente, para el caso de estaciones en espacio público o bienes fiscales en esta situación, se realizará un cobro estimado a la tarifa aplicable para un tiempo de 120 meses por el uso realizado del espacio público o bien fiscal. (...)”.* (Resaltado fuera de texto)

En ese sentido, la misma disposición prevé las medidas que se deben adoptar por parte de la SDP, teniendo en cuenta que ni el plazo inicial, ni el plazo final se cumplieron.

Ahora bien, esta Dirección considera que como quiera que el plazo previsto en las citadas disposiciones se encuentra dentro de la órbita de la facultad reglamentaria con que cuenta la Alcaldesa Mayor, conforme el numeral 4³ del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993⁴, si de un estudio técnico esa Dirección encuentra que existen razones técnicas para conceder un nuevo plazo, se puede adelantar una modificación del artículo

¹ “Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

² <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=70337>

³ ARTÍCULO 38. Atribuciones. Son atribuciones del alcalde mayor: (...) 4. Ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos.

⁴ Por el cual se dicta el Régimen Especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el artículo 18 del Decreto Distrital 305 de 2019, mediante un nuevo acto administrativo.

Pregunta 2. “(...) se revise jurídicamente qué procedimiento se adopta para aquellas estaciones radioeléctricas que fueron instaladas sin permiso después de la expedición del Decreto 397 de 2017 y se someten a proceso de regularización que procedimiento y hasta que fecha de instalación se tendrían en cuenta.

Es menester señalar que muchas de las estaciones que se encuentran instaladas se encuentran en lugares cuyo uso de suelo no es permitido para la ubicación e instalación de estaciones radioeléctricas.

Respuesta. Atendiendo el contenido de las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 397 de 2017 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 305 de 2019, el proceso de regulación solo aplica para aquellas estaciones radioeléctricas instaladas con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Distrital 397 de 2017, esto es, al 15 de agosto de 2017,⁵ en ese sentido aquellas estaciones radioeléctricas instaladas sin el permiso respectivo después de la expedición del Decreto Distrital 397 de 2017 están incursan en un comportamiento que afecta la integridad urbanística contenida en la Ley 1801 de 2016⁶, como quiera que el permiso expedido por la SDP valida el cumplimiento de las disposiciones legales y por ende al régimen sancionatorio previsto para las infracciones urbanísticas de la Ley 1801 de 2016⁷.

Ahora bien, el numeral 4.28 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 de 2019 define el Permiso de instalación como: “(...) **la autorización previa** para adelantar la construcción de los elementos que conforman una estación radioeléctrica en bienes de propiedad privada, bienes privados afectos al uso público, bienes de uso público, espacio público y bienes fiscales expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación en cumplimiento de las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas establecidas en el presente Decreto o las normas que lo modifiquen, sustituyan, complementen o adicione. (...)” (Resaltado fuera de texto)

Por su parte, el artículo 5 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el artículo 5 del Decreto Distrital 805 de 2019 señala que “(...) Las Estaciones Radioeléctricas que se localicen e instalen en Bogotá D.C., **requerirán de un permiso de instalación** expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, con excepción de los casos expresamente señalados en el artículo 34 del presente Decreto.(...)” (Resaltado fuera de texto)

⁵ <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=70337>

⁶ Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016.

⁷ Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En ese orden de ideas, las estaciones radioeléctricas instaladas después de la expedición del Decreto Distrital 397 de 2017, y que no cuenten con el permiso respectivo expedido por la SDP, están incurriendo en un comportamiento contrario a la integridad urbanística establecidas en la ley 1801 de 2016 y por ende a la aplicación del régimen sancionatorio previsto en dicha disposición.

Al efecto, el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017, establece respecto del control urbano, que "(...) la entidad de control urbano competente, deberá verificar **el cumplimiento de todas las condiciones que dieron lugar al permiso**, y en caso (sic.) incumplimiento, tomar las acciones a que haya lugar dentro de sus competencias (...)", es así que si la instalación de la estación radioeléctrica no cuenta con el permiso respectivo deberá proceder conforme sus competencias.

Pregunta 3. "(...) si es viable jurídicamente la regularización de estaciones radioeléctricas, en espacio público considerando el Plan Maestro de Comunicaciones del Distrito Capital ?.

Como se ha señalado, el proceso de regularización aplica para aquellas estaciones radioeléctricas existentes que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su instalación y operación entre otros en el espacio público, conforme se ha señalado, es decir no se excluye del proceso de regularización la instalación y operación de las estaciones radioeléctricas en el espacio público.

Ahora bien, en cuanto a su inquietud relacionada con el Plan Maestro de Comunicaciones del Distrito Capital, es de señalar lo siguiente:

Se consigna en los considerandos del Decreto Distrital 397 de 2017 lo siguiente:

Que mediante el Decreto Distrital 456 de 2013 se adoptó el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá. En el artículo 7 del Decreto en mención, se identifican las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público, entre las cuales se encuentra la de estaciones de telecomunicaciones inalámbricas, que forman parte de la estructura de Servicios Públicos, específicamente del sistema de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: señalando, a su vez, que esta actividad será regulada por la entidad administradora del espacio público correspondiente.

Que mediante oficio con radicación 201650777 del 12 de febrero de 2016 la Comisión de Regulación de Comunicaciones, emitió concepto dirigido al Alcalde Mayor de Bogotá D.C., respecto de las barreras, prohibiciones o restricciones que obstruyen el despliegue de infraestructura para servicios de comunicaciones en el Distrito Capital, en desarrollo de lo ordenado en el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, e instó a armonizar las disposiciones relacionadas con la regulación del despliegue de la infraestructura, observando en lo pertinente las recomendaciones de orden técnico establecidas

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

en el Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Redes de Telecomunicaciones. A la mencionada comunicación, la Secretaría Distrital de Planeación dio respuesta con oficio con radicación 2-2016-10336 del 10 de marzo de 2016.

(...)

Que se requiere reglamentar la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de servicios públicos de TIC en el espacio público de Bogotá D.C., teniendo en cuenta que es un lugar propicio para desarrollar infraestructura idónea para telecomunicaciones, armonizando con ello el ordenamiento territorial con los avances multimodales de la infraestructura, con lo cual se pueden adoptar funcionalidades de mobiliario público para el despliegue de la infraestructura y con una visión de ciudad inteligente.

(...)

Que en consonancia con lo señalado en la normativa del orden nacional y distrital antes descrita y a efectos de armonizar el ordenamiento territorial, eliminando las barreras, prohibiciones o restricciones que obstruyan el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, incluso en el espacio público del Distrito Capital, como mecanismo normativo que favorezca la optimización de la calidad y continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, por ser factor de desarrollo económico y social de Bogotá, D.C.”

Es de señalar, en cuanto al Decreto Distrital 456 de 2013 que fue derogado por el Decreto Distrital 552 de 2018⁸ que en su artículo 8º hace una descripción de las actividades susceptibles de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público, entre las cuales prevé la “CONSTRUCCIÓN Y USO DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS”, es decir mantiene lo consignado en el Decreto 456 derogado.

En ese sentido, se observa que el Decreto Distrital 397 de 2017, a efectos de armonizar la normativa de orden nacional y distrital y con el fin de eliminar las prohibiciones o restricciones en el tema de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, incluso en el espacio público del Distrito Capital, derogo el inciso 3 del artículo 7 del Decreto Distrital 606 de 2001 y el Decreto Distrital 676 de 2011, que establecían restricciones de ubicación de las estaciones de telecomunicaciones.

Ahora bien, dado que los actos administrativos en consulta fueron expedidos por esta entidad, se considera importante indicar que los actos administrativos son la manifestación de voluntad para producir efectos jurídicos que se dictan en ejercicio de la función

⁸ Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

administrativa y dada su naturaleza, están amparados por la presunción de legalidad y, como regla general, entran a regir desde la fecha de su publicación en el diario oficial o en otro medio autorizado por la ley.

Sobre la presunción de legalidad del acto administrativo, el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011 establece que: “Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar” y, en su artículo 89 señala su carácter ejecutorio así: “Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional.”

A partir de estos requisitos señalados precedentemente, los actos administrativos se aplican mientras no sean anulados o suspendidos por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Conforme lo anterior, se tiene que al expedirse el acto administrativo se estima conforme con el ordenamiento jurídico, produce efectos jurídicos y una vez en firme es de obligatorio cumplimiento mientras no sea suspendido o anulado.

Pregunta 4. “(...) Y en los casos de que se trate de regularización de estaciones radioeléctricas que se encuentran ubicadas en predios privados que no cuentan con licencia de construcción, ni cuentan con acto de reconocimiento, que procedimiento se debe adoptar y que requisitos jurídicos se deben solicitar?”

El objeto del Decreto Distrital 397 de 2017 es establecer los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., tendiente a garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de los ciudadanos.

Las Estaciones Radioeléctricas que se localicen e instalen en Bogotá D.C., requerirán de un permiso de instalación expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, para el efecto, la entidad estableció un trámite único denominado “Permiso para localizar e instalar Estaciones Radioeléctricas en espacio público o privado y/o bienes de uso público en el Distrito Capital” cuyo objetivo será el de implementar el trámite conducente a aprobar el permiso de ocupación temporal o permanente de las estaciones de telecomunicaciones instaladas en el Distrito Capital.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Dispone el artículo 5 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el artículo 5 del Decreto 805 de 2019, que el trámite se desarrollará en fases o etapas que involucran los siguientes procedimientos independientes:

1. *Solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica.*

2. *Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en bien de propiedad privada y/o bien privado afecto al uso público.*

(...)"

En cuanto a los requisitos generales para la radicación y estudio de la solicitud de factibilidad para la instalación de estaciones radioeléctricas en bienes de propiedad privada, prevé el artículo 17 del citado decreto 397 lo siguiente:

"Artículo 17. *DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA LA RADICACIÓN Y ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE FACTIBILIDAD.* Los interesados podrán solicitar el estudio de factibilidad para la instalación de estaciones radioeléctricas en bienes de propiedad privada, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes privados afectos al uso público y en el espacio público, cumpliendo con los criterios y normas establecidas en el Título II de este Decreto y anexando la siguiente documentación, según los requisitos específicos que le sean requeridos, conforme con las disposiciones establecidas en este Título:

17.1. *Urbanísticos:*

17.1.1 *Para el caso de bienes de propiedad privada o bienes fiscales, **aportar la licencia de urbanística, el acto de reconocimiento** o de declaratoria, según corresponda, actualizada de acuerdo con la normatividad vigente, en caso de presentar nuevos desarrollos urbanísticos y/o posteriores modificaciones al momento de expedición de la licencia con los respectivos planos arquitectónicos y técnicos. (Resaltado fuera de texto) (...)"*

En ese sentido, y como quiera que el proceso de regularización se establece para aquellas estaciones radioeléctricas existentes que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 397 de 2017 que no cuenten con acto administrativo que permita su instalación y operación entre otros en bienes de propiedad privada en suelo urbano y rural del Distrito Capital., se deben cumplir los mismos requisitos que para el trámite de la instalación y localización de estaciones radioeléctricas, como quiera que el decreto en mención no contempla excepción al cumplimiento respecto de la licencia de construcción o de reconocimiento en el proceso de regularización, debiéndose en ese caso tramitar la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

respectiva licencia por parte del interesado a efectos de dar cumplimiento al punto 17.1.1. del punto 17.1. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017 referido precedentemente.

El anterior pronunciamiento se emite en los términos previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015 "Por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Cordialmente,



Yohana Andrea Montano Rios
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Anexos:

Copia:

Proyectó: Adriana Silva Ordoñez. P.E. Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.